

 <p>***** PROCURADORES</p>	*****	*****	Referencia	48809
	Cliente	AJUNTAMENT DE MATARO		
	Letrado	*****		
	Procedimiento	172/21	JUZGADO CONTENCIOSO 9	
	Notificación	12/01/2023	Resolución	09/01/2023
	Procesal			



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479  
 FAX: 935549788  
 EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat  
 N.I.G.: 0801945320218003779

### Procedimiento ordinario 172/2021 -D

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Entidad bancaria \*\*\*\*\*  
 Para ingresos en caja. Concepto: \*\*\*\*\*  
 Pagos por transferencia bancaria: \*\*\*\*\*  
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona  
 Concepto: \*\*\*\*\*

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: \*\*\*\*\*  
 Abogado/a: \*\*\*\*\*

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE MATARO, \*\*\*\*\*

Procurador/a: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*

Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 1/2023

**Magistrada: Rocío Colorado Soriano**

Barcelona, 9 de enero de 2023

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 9 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente \*\*\*\*\* representado por la Procuradora de los Tribunales Doña \*\*\*\*\* y asistido por el letrado Don \*\*\*\*\* teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Mataró, representado por el Procurador de los Tribunales Don \*\*\*\*\* y asistido por la Letrada Doña \*\*\*\*\* y como codemandado Doña \*\*\*\*\* representada por el Procurador de los Tribunales Don \*\*\*\*\* y asistida por el letrado Don \*\*\*\*\* en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,





## ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.-** Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto municipal número 3156 de 13 de abril que desestima las alegaciones presentadas por la mercantil \*\*\*\*\* y se ordena el cese de la actividad y la clàusula de la actividad de naturaleza sexual ejercida sin autorización municipal en el local de la \*\*\*\*\* de Mataró (núm. Exped. 20170258DENA GTM 2019/000047571).

**SEGUNDO.-** Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

**TERCERO.-** Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.-** El objeto del presente recurso es el Decreto municipal número 3156 de 13 de abril que desestima las alegaciones presentadas por la mercantil \*\*\*\*\* y se ordena el cese de la actividad y la clàusula de la actividad de naturaleza sexual ejercida sin autorización municipal en el local de la \*\*\*\*\* de Mataró (núm. Exped. 20170258DENA GTM 2019/000047571).

La parte actora solicita que se- Declare no conforme a Derecho las resoluciones recurridas, en base a los siguientes motivos: 1) considera que existen defectos formales en la tramitación del expediente administrativo, en concreto la falta de incorporación en el expediente del decreto 6970/2011 de 19 de octubre, de

Cod

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

Doc. electrònic j... amb signatura-e./l...;

Data i hora 10/01/2023.07:25





declaración de caducidad de la licencia, y por caducidad del procedimiento de clausura; 2) respecto del fondo del asunto, alega que la licencia municipal no está caducada, por lo que está ejerciendo la actividad según la licencia concedida en su día.

La Administración demandada y la codemandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** Por Decreto 5073/2006, de 2 de junio de 2006 se concedió a \*\*\*\*\* licencia de actividad de bar con anexo para el ejercicio de la prostitución (doc. 1 de la demanda).

Lo que se debate en este pleito es si la mencionada licencia se encuentra caducada o no.

A la vista de la documentación presentada por la Administración demanda, en concreto de los documentos 3 y 4 de la contestación de la demanda, queda acreditado que la licencia fue declarada caducada por Decreto 6970/2011, de 19 de octubre, se declaró la caducidad de la licencia y que la resolución fue notificada al recurrente, por lo que la resolución es firme y consentida.

La derogación derivada de la sentencia del TSJC de 6 de mayo de 2015, no resulta de aplicación ya que en el momento en que se declaró caducada la licencia era anterior a la ordenanza municipal del 2012.

La normativa que era de aplicación a la licencia que es objeto del presente procedimiento es la Orden PRE/335/2003, de 14 de julio, y el Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.

En el artículo 16.1 de la Orden PRE/335/2003, se establecía que: " La llicència específica per a la prestació de serveis de naturalesa sexual té una validesa

Cod

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça

Data i hora 10/01/2023.07:25





màxima de 5 anys. Transcorregut aquest termini cal demanar una nova llicència per poder seguir prestant l'activitat, d'acord amb els requisits i els tràmits que preveu aquesta Ordenança.”

La Orden PRE/335/2003, fue objeto de recurso que dió lugar a la sentencia del TSJC (921/2006, de 11 de diciembre), que desestima la pretensión de nulidad de la disposición impugnada.

De tal modo que, pese a las manifestaciones realizadas por la actora, la licencia en virtud de la cual estaba caducada, por lo que es conforme a derecho la resolución impugnada, en cuanto que la actividad se estaba realizando sin la oportuna licencia.

No puede entrar a resolverse si la licencia esta caducada o no, en cuanto que la resolución es firme y consentida. Ya que se aporta por la demandada tanto la resolución que declara la caducidad como su notificación al recurrente.

No puede alegarse por la actora ni indefensión ni falta de conocimiento, ya que consta que la actora lo conocía e interpuso el correspondiente recurso de reposición contra el mismo, que fue desestimado y que no fue impugnado en vía judicial por la actora. Ganando así firmeza.

**TERCERO.-** La actora también alega la caducidad del expediente.

Pese a lo manifestado por la actora, no nos encontramos ante un procedimiento sancionador, sino ante un expediente de restauración de la legalidad infringida.

La ordenança municipal de actividades de naturaleza sexual se remite a la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas, la cual no prevé un plazo de caducidad referente a las medidas no sancionadoras de cese de un actividad sin licencia, ya que sólo se prevé el plazo de caducidad para los procedimientos sancionadores según el artículo 54 de la norma.





Ante la falta de regulación del plazo de caducidad, la Ley [REDACTED] en su artículo 21.3 señala que: "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el aplazo máximo, éste será de tres meses."

Por lo que, el procedimiento no estaría caducado ya que se incoó el 9 de febrero de 2021 finalizó el 14 de abril de 2021.

Por lo que debe desestimarse íntegramente las pretensiones de la actora y confirmar la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

**ÚLTIMO.- costas.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no concurren circunstancias para la imposición en costas.

### FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto, debiendo de CONFIRMAR la resolución impugnada por no ser conforme a derecho. Sin imposición de costas.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Cod

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. /

Data i hora 10/01/2023.07:25





**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça

Data i hora 10/01/2023.07:25

Cod

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

